

Honorable Concejo Municipal De la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PUBLICO GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE



Ordenanza: N° 176/05
Fecha: 12 de Diciembre de 2005

Sucre – Bolivia

INTRODUCCION

El Reglamento Municipal del Transporte Público de la Ciudad de Sucre, del Gobierno Municipal de la Sección Capital Sucre, tiene el objetivo de normar y planificar el Transporte Público, en base a criterios técnico – legales, para lograr un desarrollo armónico y planificado de la ciudad de Sucre, con el propósito de brindar un mejor servicio a los estantes y habitantes de ésta culta ciudad.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Competencias y finalidad del Gobierno Municipal de Sucre.

Conforme disponen los Artículos 5° párrafo II, numeral 2; 8° párrafo I numeral 6, párrafo II numeral 4; párrafo V numerales 6 y 7; 9° párrafo III; y 102° párrafo I numeral 7, de la Ley 2028 de Municipalidades, el Gobierno Municipal es el encargado de definir y ejecutar estrategias, políticas y planes de tráfico, transporte y vialidad; para dicho propósito el Gobierno Municipal de la Sección Capital Sucre, emite el presente Reglamento Municipal del Transporte Público de la ciudad de Sucre, mismo que normará el transporte público de pasajeros y carga, prestado por transportadores que estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Transporte.

Artículo 2°. Objetivo General

El presente instrumento normará el funcionamiento del servicio de transporte público en la jurisdicción Municipal de Sucre, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3°. Objetivos específicos

El presente Reglamento busca los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la calidad, oportunidad y seguridad para los usuarios del servicio de transporte público urbano tanto en pasajeros y carga.
- b) Proporcionar condiciones óptimas para la prestación del servicio por parte de los operadores del transporte público de pasajeros.
- c) Lograr una circulación vehicular del transporte público ordenada y planificada.

- d) Lograr un funcionamiento adecuado de la red vial de la ciudad.
- e) Lograr un flujo de vehículos de transporte público adecuado por la red de vías de la ciudad, que evite el congestionamiento vehicular.
- f) Evitar que exista transporte público ilegal, para otorgar mayor seguridad a los usuarios de estos servicios.

Artículo 4°. Objeto

El Reglamento Municipal del Transporte Público establece las normas técnicas, legales y administrativas a las que se sujetarán los actores involucrados en la prestación de este servicio.

Artículo 5° Alcance

Quedan, obligados al cumplimiento del presente Reglamento todos los actores involucrados en la prestación del servicio, como ser: el Gobierno Municipal de Sucre como ente planificador, normativo y fiscalizador, los operadores del servicio, la Policía Nacional a través de la Unidad Operativa de Tránsito encargada del control y la población en general.

Artículo 6° Ámbito de aplicación

El Reglamento Municipal del Transporte Público de pasajeros y carga tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de la Sección Capital Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca.

Artículo 7° Marco Legal

El presente Reglamento tiene como fundamento legal el artículo 201 inc. 1) de la Constitución Política del Estado; Ley 2028 de Municipalidades; Decreto Supremo 21060, de 29 de agosto de 1985; Ley SIRESE 1600; Código de Tránsito y su Reglamento; y Ordenanzas y Resoluciones Municipales que rigen la materia.

Artículo 8º Glosario

Circuito.- Está compuesto por calles principales de la ciudad que permiten el movimiento del tránsito. Da servicio directo a los generadores principales de tránsito. Las calles principales se combinan entre si para formar un sistema que mueve el tránsito en toda la ciudad en todas las direcciones.

Anillo.- Avenidas y Calles que por su ubicación y sus dimensiones permiten que el flujo vehicular pueda circular con preferencia por estas vías.

Parada Momentánea.- Se refiere a la parada que realiza el transporte para que los pasajeros exclusivamente asciendan y desciendan del vehículo, retomando el transporte nuevamente su ruta.

Parada Extrema.- Se denomina de este modo a la parada ubicada en el extremo de la ruta, es decir en la cabecera de inicio y/o en la cabecera final de la ruta como tal de una determinada línea.

Terminal.- Punto extremo de llegada de una determinada línea de transporte intermunicipal, interprovincial o inter-departamental que cuenta con la infraestructura acorde a la capacidad de transporte de pasajeros de la modalidad que presta el servicio.

Operadores del Servicio.- También denominados transportadores son las entidades que están a cargo de prestar el servicio público de pasajeros y carga urbano, intermunicipal, interprovincial, inter-departamental o internacional.

Excepcionalmente y dependiendo de la modalidad estos podrán ser personas individuales por ejemplo el caso de los taxis libres.

Superintendencia de Transportes.- Entidad de orden Nacional cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar las actividades desarrolladas por el sistema de transporte, asegurando que tanto los intereses de los usuarios, las empresas y demás entidades reguladas cualesquiera fuera su forma y lugar de organización o constitución, como los del estado, gocen de la protección prevista por ley en forma efectiva.

Unidad de Tráfico Transporte y Vialidad.- Dependencia del Gobierno Municipal de Sucre encargada del Ordenamiento vial, cuya responsabilidad entre otras es la de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Modificación de Ruta.- Entiéndase por modificación de ruta al cambio parcial de una ruta ya establecida.

Alargue.- Prolongación de la ruta que se da cuando existe la necesidad de atención a sectores más lejanos y esta ya se encuentra establecida con paradas extremas definidas.

TITULO II

GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 9º Honorable Concejo Municipal

El H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre a través de Ordenanza Municipal previo informe técnico del Ejecutivo Municipal determinará a través de Ordenanza Municipal por el voto de dos tercios del total de los concejales, las rutas de las distintas modalidades del transporte público y la ubicación de las paradas momentáneas, extremas y terminales.

Artículo 10º Unidad de Tráfico Transporte y Vialidad

La Unidad de Tráfico, Transportes y Vialidad a través de su responsable, es la autoridad del Gobierno Municipal de Sucre, cuya responsabilidad es la de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, además de:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y resoluciones, así como convenios y acuerdos en materia de su competencia.
- b) Previo estudio técnico, elevar informes técnicos a las autoridades superiores, para establecer y determinar las rutas y los tiempos de recorrido, de las distintas modalidades del transporte público.
- c) Llevar el Registro Municipal de Transporte Público.
- d) Proponer al H. Concejo Municipal previo estudio técnico la modificación de rutas y horarios autorizados cuando las necesidades y requerimientos así lo exijan.
- e) Coordinar con la Unidad del Organismo Operativo de Tránsito, las acciones tendientes a la buena organización y desenvolvimiento del transporte público.
- f) Proponer al H. concejo Municipal, previo cumplimiento de requisitos, los sectores donde se establecerán las paradas momentáneas, paradas extremas y las terminales propiamente dichas del transporte público.
- g) Autorizar en caso exclusivamente de emergencias el cambio parcial de una ruta por un tiempo estrictamente no mayor a 72 horas.

TÍTULO III

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA Y PASAJEROS

Capítulo I

TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 11º Definición

El Transporte Público de pasajeros del Gobierno Municipal de Sucre es el servicio que se presta a la población trasladándola de un lugar a otro, en las rutas definidas por el Gobierno Municipal de Sucre, en vehículos motorizados a cargo de operadores o transportadores autorizados por la Superintendencia de Transportes, y que perciben remuneración económica por el servicio que prestan en sus diferentes modalidades. Buses, micros, truffis, taxi-truffis, taxis, automóviles, etc.

El transporte Público para prestar el servicio puede constituirse en forma asociada o individual, dependiendo de la modalidad, rigiéndose por las normas jurídicas de carácter civil, y garantizando seguridad, eficiencia y comodidad al usuario.

Artículo 12º Clasificación del transporte de Pasajeros

El servicio de traslado de pasajeros que se presta a la población, con origen, recorridos y destino dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre, se clasifica en:

-  Transporte al interior de la Jurisdicción Municipal
-  Transporte Intermunicipal de pasajeros
-  Transporte Interprovincial de pasajeros
-  Transporte Inter-departamental

Artículo 13º Transporte de pasajeros al interior de la Jurisdicción Municipal

Su ámbito de circulación estará comprendido dentro de los límites territoriales de la jurisdicción del Gobierno Municipal de Sucre.

En el caso de Transportes que deben prestar servicios desde y hacia el área rural utilizarán como vías de acceso principales:

Desde y hacia el norte la Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz (Cochabamba)

Desde y hacia el Sud la diagonal Jaime Mendoza (Tarabuco,)

Desde y hacia el Sud Oeste la Av. Destacamento Chuquisaca (Potosí)

Desde y hacia el Nor Oeste la Av. Navarra (Ravelo)

Las rutas que utilizarán al interior del área urbana serán definidas por el Gobierno Municipal de acuerdo a la modalidad del servicio en concordancia con lo determinado en el capítulo pertinente de los títulos IV y V del presente reglamento.

Artículo 14º Transporte Intermunicipal de pasajeros

Este servicio se realiza desde el Municipio de la primera Sección Sucre hacia los municipio colindantes y viceversa, en primera instancia se hará uso de la vía principal de conexión inter-departamental y seguida de rutas de circulación secundarias de y hacia la ciudad de Sucre definidas previo estudio técnico.

Los pasajeros podrán ascender y descender de este servicio únicamente en las terminales destinadas para este efecto, dentro de la jurisdicción municipal, cuyo punto de ubicación será determinado previo estudio técnico por las autoridades del Gobierno Municipal,

Vías Principales de conexión:

Desde y hacia el norte la Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz (Cochabamba)

Desde y hacia el Sud la diagonal Jaime Mendoza (Tarabuco,)

Desde y hacia el Sud Oeste la Av. Destacamento Chuquisaca (Potosí)

Desde y hacia el Nor Oeste la Av. Navarra (Ravelo)

Las rutas que utilizarán al interior del área urbana serán definidas por el Gobierno Municipal de acuerdo a la modalidad del servicio en concordancia con lo determinado en el capítulo pertinente de los títulos IV y V del presente reglamento.

Artículo 15º Transporte Interprovincial de pasajeros

Este transporte es el que se realiza desde y hacia otras provincias del departamento, esta modalidad de transporte utilizará dentro de la jurisdicción municipal, respetando como rutas principales de acceso las determinadas en el Art. 14º

Los pasajeros podrán ascender y descender de este servicio **únicamente en las terminales destinadas para este efecto**, dentro de la jurisdicción municipal, cuyo punto de ubicación será determinado previo estudio técnico por las autoridades del Gobierno Municipal.

Las rutas que utilizarán al interior del área urbana serán definidas por el Gobierno Municipal de acuerdo a la modalidad del servicio en concordancia con lo determinado en el capítulo pertinente de los títulos IV y V del presente reglamento.

Artículo 16º Transporte Inter-departamental de pasajeros

Este transporte es el que se realiza desde y hacia otros departamentos del País, esta modalidad de transporte dentro de la jurisdicción municipal, deberá respetar como rutas principales de acceso las determinadas en el Art. 14º.

Los pasajeros podrán ascender y descender de este servicio únicamente en las terminales destinadas para este efecto, dentro de la jurisdicción municipal, cuyo punto de ubicación será determinado previo estudio técnico por las autoridades del Gobierno Municipal.

Las rutas que utilizarán al interior del área urbana serán definidas por el Gobierno Municipal de acuerdo a la modalidad de este servicio en

concordancia con lo determinado en los títulos IV y V, capítulo pertinente del presente reglamento.

Además este transporte deberá cumplir con toda la regulación existente sobre el particular a nivel nacional.

Capítulo II

MODALIDADES Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 17º Modalidades de servicio

El Gobierno Municipal de la Sección Capital Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, reconoce en su jurisdicción la prestación del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en las siguientes modalidades, cuyo modelo deberá estar con concordancia con lo estipulado en el código y reglamento de tránsito:

- Servicio de Buses (Omnibuses)
- Servicio de Microbuses
- Servicio de Minibuses o Truffis
- Servicio de Taxi Truffis
- Servicio de Taxis
- Servicio de Radio Taxis
- Otros servicios

Artículo 18º Características del Servicio de Buses (Omnibuses):

1. Servicio que se realiza mediante recorridos en ruta fija en el área periférica de la ciudad, con paradas momentáneas en lugares asignados y paradas extremas definidas por el Gobierno Municipal de Sucre.

2. El vehículo será cerrado y de carrocería metálica, con puertas que permitan un cómodo ingreso y salida de pasajeros y una tercera auxiliar opcional al lado izquierdo para el conductor.
3. La capacidad del vehículo será de una cantidad mínima de 35 pasajeros cómodamente sentados.

Artículo 19º Características del Servicio de Microbuses:

1. Servicio que se realiza mediante recorridos en ruta fija, con paradas momentáneas en sectores asignados y paradas extremas previamente definidas por el Gobierno Municipal.
2. El vehículo será cerrado, de carrocería metálica, con puertas que permitan el ingreso y la salida de pasajeros con comodidad y otra auxiliar opcional al lado izquierdo para el conductor.
3. La capacidad del vehículo será de una cantidad de 21 **(veintiuno)** pasajeros cómodamente sentados.

Artículo 20º Características del Servicio de Minibuses o truffis:

1. Servicio que se realiza mediante recorridos en ruta fija, con paradas momentáneas asignadas y paradas extremas en lugares definidos.
2. El vehículo será cerrado tipo vagoneta, de carrocería metálica y **tres puertas**, dos laterales, de las cuales una será corrediza al lado derecho para pasajeros.
3. La capacidad del vehículo será de entre 9 y 12 pasajeros cómodamente sentados.
4. En esta modalidad no se autorizaran nuevos prestadores de servicio a más de los ya establecidos, tendiéndose a que los motorizados de servicio público de rutas fijas sean de mayor capacidad a la del presente artículo.

Artículo 21º Características del Servicio de Taxi - Truffis:

1. Servicio que se presta en rutas fijas con paradas extremas definidas.
2. El vehículo utilizado en esta modalidad será automóvil o vagoneta de **cuatro puertas**.

3. La capacidad del vehículo, en cuanto al número de pasajeros a transportar, está establecida en cuatro pasajeros como máximo.
4. Deberá contar con un letrero luminoso en el techo con la inscripción "TAXI –TRUFFI" que de a conocer además la organización a la que pertenece y el número de la unidad.
5. Deberá contarán con dos banderas laterales ubicadas en el parachoques, con los colores asignados a cada línea

Artículo 22º Características del Servicio de Taxis:

1. Este servicio se realiza sin ruta ni parada fija es decir de libre circulación.
2. El vehículo utilizado en esta modalidad será automóvil de cuatro puertas, con capacidad para **cuatro pasajeros** como máximo.
3. Deberá contar con un letrero luminoso en el techo con la inscripción "TAXI" que de a conocer además si correspondiere la organización a la que pertenece.

Artículo 23º Características del Servicio de Radio Taxis:

1. Esta modalidad es una variante del anterior, con la diferencia que realiza el servicio a domicilio mediante llamada telefónica a una central de operaciones, los vehículos son de circulación libre y con estacionamiento autorizado próximo a la central de operaciones, el cual será otorgado previo estudio viario y cumplimiento de requisitos establecidos para este efecto.
2. El vehículo a utilizarse será automóvil de cuatro puertas, con capacidad para **cuatro pasajeros** como máximo.
3. Deberá contar con un letrero luminoso en el techo con la inscripción "RADIO TAXI" que de a conocer además la organización a la que pertenece y el número de la unidad.
4. Debe contar con la autorización previa de la frecuencia de radio otorgada por el organismo respectivo.

Artículo 24º Color de la Unidades Motorizadas

Todos los vehículos de transporte público de pasajeros (Buses, Microbuses, Minibuses o Trufis, Taxi Trufis, Taxis, Radio Taxis y otros), obligatoriamente deberán ser de color blanco con franjas laterales de color rojo de 15 cm. De ancho ubicadas por encima del distintivo especial, en el entendido que estos son los colores representativos de la ciudad de Sucre.

Artículo 25º Distintivo especial

En concordancia con el código y reglamento de tránsito todas las unidades de las distintas modalidades del transporte público deberán llevar obligatoriamente como distintivo especial franjas laterales cuadriculadas de color negro y amarillo tractor, de 20 cm. De ancho.

Artículo 26º Otros servicios (Servicios de Turismo, Escolares, de Personal de Instituciones, motoservicio, y especializado)

Todo servicio especial deberá encontrarse debidamente registrado en la unidad de Tráfico Transporte y Vialidad del Gobierno Municipal de Sucre.

- a) **Servicios de Turismo.-** Es el traslado de personas con fines turísticos, culturales, educativos, recreativos, o de esparcimiento que se ofrecen al público en general en recorridos específicos, permitiendo ascenso y descenso de los pasajeros únicamente en los puntos autorizados y definidos como sectores atractivos.

La capacidad de los vehículos estará en función al número de asientos del vehículo, no pudiendo de ningún modo llevar pasajeros parados.

El vehículo deberá tener colores distintivos que lo identifiquen, observando la seguridad, comodidad de los pasajeros y la pulcritud tanto del conductor como del vehículo.

- b) **Transporte Escolar.-** Es el que se proporciona a los centros educativos para el traslado del alumnado y del personal docente, el

vehículo debe cumplir con lo normado por el presente reglamento en el capítulo III del presente título.

- c) **Transporte de Personal Institucional.-** Es el que se presta a las instituciones para el traslado del personal de estas. El vehículo debe encontrarse claramente identificado con colores y letras que indiquen la institución a la cual pertenecen y permitir que los usuarios sean transportados cómodamente sentados.
- d) **Motoservicio.-** Motocicletas sin adaptaciones que atienden pedidos de los usuarios, su recorrido se realiza sin rutas ni paradas fijas, no pudiendo por ningún motivo transportar pasajeros.

Deberá contar con estacionamiento autorizado próximo a la central de operaciones, el cual será otorgado previo estudio viario y cumplimiento de requisitos establecidos para este efecto.

- e) **Transporte Especializado.-** Es el que se proporciona en ambulancias, patrullas de seguridad privada, de emergencia, seguridad, protección civil, aquellos que son para personas con discapacidad, servicios funerarios y de pasajeros por excepción que por sus características su autorización de funcionamiento será otorgada por la Superintendencia de Transportes no teniendo ruta fija de circulación.

Se autorizará estacionamiento para este tipo de vehículos previo cumplimiento de requisitos ya establecidos por la normativa vigente sobre el particular.

Capítulo III

TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 27º Definición.

El servicio especial de transporte escolar, es aquel que claramente identificado, cuenta con horarios establecidos para transportar a los escolares y docentes desde y hasta su establecimiento educativo.

Artículo 28º Identificación del Vehículo.

Los vehículos que cumplan con este servicio deberán ser de color base blanco, con franjas laterales de color (Amarillo tractor Esmalte Sintético Código 24500139) de 0.30 m de ancho en la cual debe estar impresa la leyenda "BUS ESCOLAR", en letras color negro y de 0.20 m de alto, deberá además llevar en el interior y a la vista una tarjeta donde se consigne los siguientes datos: Razón Social de la Empresa, las características principales del vehículo, número de asientos, capacidad total y número de placa.

Artículo 29º Seguro.

Deberá tener el correspondiente seguro que cubra la responsabilidad civil emergente del transporte de personas (SOAT), considerando que estos son menores de edad.

Artículo 30º Velocidad.

La velocidad de operación del servicio de transporte escolar será concordante con lo estipulado en el Código y Reglamento de Tránsito:

Artículo 31º Capacidad.

Deberá contar con la capacidad suficiente como para trasladar a los alumn@s y docentes cómoda y únicamente sentados y en caso necesario contar con accesorios y asientos para personas discapacitados.

Artículo 32º Auxiliar.

Durante la operación de este servicio deberá llevarse abordo a una persona auxiliar que deberá ser mayor de edad y cuya función será vigilar y garantizar la seguridad de los pasajeros.

Además debe cumplir los estándares y requisitos estipulados por la Superintendencia de Transportes

Capítulo IV

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

Artículo 33º Definición.

Se entiende por servicio público de Transporte de Carga, el destinado a la transportación de mercancías, materiales de construcción, materiales, y en general de objetos y cosas, utilizando vehículos abiertos o cerrados, clasificados de acuerdo a su capacidad.

Artículo 34º Clasificación del Transporte de Carga.

El servicio de traslado de Carga que se presta a la población, con origen, recorridos y destino dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre, puede ser clasificado en:

- § Transporte al Interior de la Jurisdicción Municipal
- § Transporte Intermunicipal
- § Transporte Interprovincial
- § Transporte Inter-departamental

Artículo 35º Transporte al Interior de la Jurisdicción Municipal.

Su ámbito de circulación estará comprendido dentro de los límites territoriales de la jurisdicción del Gobierno Municipal de Sucre, y de acuerdo a la capacidad de carga del vehículo se le asignarán las vías que debe transitar, en concordancia con el capítulo pertinente del presente reglamento.

En el caso de Transportes que deben prestar servicios desde y hacia el área rural utilizaran como vías de acceso principales:

- § Desde y hacia el norte la Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz (Cochabamba)
- § Desde y hacia el Sud la diagonal Jaime Mendoza (Tarabuco,)
- § Desde y hacia el Sud Oeste la Av. Destacamento Chuquisaca (Potosí)
- § Desde y hacia el Nor oeste la Av. Navarra (Ravelo)

Las rutas que utilizarán al interior del área urbana serán definidas por el Gobierno Municipal de acuerdo a la modalidad del servicio en concordancia con lo determinado en los Títulos IV y V, capítulos pertinente del presente reglamento

Artículo 36º Transporte Intermunicipal de Carga.

Este servicio se realiza desde el Municipio de la primera Sección Sucre hacia los municipios colindantes y viceversa, en primera instancia se hará uso de las vías principales de conexión:

Vías Principales de conexión:

- § Desde y hacia el norte la Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz (Cochabamba)
- § Desde y hacia el Sud la diagonal Jaime Mendoza (Tarabuco,)
- § Desde y hacia el Sud Oeste la Av. Destacamento Chuquisaca (Potosí)
- § Desde y hacia el Nor Oeste la Av. Navarra (Ravelo)

Las rutas que utilizarán al interior del área urbana serán definidas por el Gobierno Municipal de acuerdo a la modalidad del servicio en concordancia con lo determinado en los Títulos IV y V, capítulo pertinente del presente reglamento.

Artículo 37º Transporte Interprovincial de Carga.

Este servicio se realiza desde y hacia otras provincias del departamento, esta modalidad de transporte circulará dentro de la jurisdicción municipal, respetando como rutas principales de acceso las determinadas en el Art. 35º .

Las rutas que utilizarán al interior del área urbana serán definidas por el Gobierno Municipal de acuerdo a la modalidad del servicio en concordancia con lo determinado en el Título IV y V, capítulo pertinente del presente reglamento

Artículo 38º Transporte Inter-departamental de Carga.

Este transporte es el que se realiza desde y hacia otros departamentos del País, esta modalidad de transporte utilizará dentro de la jurisdicción municipal, respetando como rutas principales de acceso las determinadas en el Art. 35º.

Las rutas que utilizarán al interior del área urbana serán definidas por el Gobierno Municipal de acuerdo a la modalidad del servicio, en concordancia con lo determinado en el Título IV y V capítulo pertinente del presente reglamento

Capítulo V

MODALIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA

Artículo 39º Modalidades de Transporte de Carga.

Los vehículos habilitados según lo determinado por el presente Reglamento, podrán ejercer el transporte de carga en las siguientes modalidades:

1. **Transporte de hasta 8000 kg de capacidad.-** Dentro de esta modalidad está comprendido el transporte de carga y enseres domésticos, mediante el uso de camionetas o camiones, abiertos o cerrados, transporte de materiales de construcción, mediante el uso de volquetes los que deberán colocar una cubierta protectora (carpa), transporte de líquidos, mediante el uso de vehículos portantes (cisternas), transporte de otros tipos de bienes o carga a ser efectuados para empresas industriales o comerciales de distribución de productos, mediante camionetas o camiones cerrados adecuados exclusivamente para ese fin, es decir presta servicio en casi todos los rubros siempre que la capacidad del vehículo no sobrepase los 8000 Kg.
2. **Transporte Rígido.-** Dentro de esta modalidad están comprendidos los camiones abiertos o cerrados que realizan el transporte de materiales de construcción, enseres domésticos, agregados, etc. Cuya capacidad del vehículo sea de hasta 18 toneladas de peso Bruto (PBB).
3. **Camiones de Alto Tonelaje.-** Esta modalidad comprende a aquellos transportes ya sean cerrados o abiertos, acoplados o simples cuya capacidad es mayor a 18 toneladas de Peso Bruto (PBB) y por las características propias de este vehículo circulará solamente en el Anillo que comprende a la circunvalación.

Artículo 40º Utilización de Rutas.

Todas las modalidades anteriormente descritas deben utilizar las vías que el Gobierno Municipal autorice para el efecto en relación a la modalidad y a los parámetros definidos en los Títulos IV y V, capítulo pertinente del presente reglamento. Además de cumplir los requisitos de la Superintendencia y lo estipulado en el Código de Tránsito.

TÍTULO IV

RED VIAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA Y PASAJEROS

Artículo 41º Red Vial

En aplicación del Plan Maestro de Vialidad y Transporte para canalizar el servicio público de transporte por las distintas calles y avenidas del municipio de la Sección Capital Sucre se organizan en una Red Vial Básica, conformada por:

- a) Vías Principales de Acceso a la ciudad
- b) Circuito Urbano Interno
 - b.1) Circuito Central (Sector 1) Primer y Segundo Corredor
 - b.2) Circuito Comercial Mercado Campesino (Sector 2) Tercer Corredor
 - b.3) Vías excluidas para el transporte público.
- c) Primer Anillo de desconcentración vehicular.
- d) Segundo Anillo de Desconcentración Vehicular.

Capítulo I

VÍAS PRINCIPALES DE ACCESO A LA CIUDAD

Artículo 42º Vías que Conforman los Accesos a la Ciudad.

Son las vías que articulan al municipio de la Sección Capital Sucre con los municipios vecinos y otros Departamentos, se constituyen en los ingresos a la ciudad desde el entorno.

Las vías que pertenecen a esta categoría son las avenidas: Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz, Destacamento Chuquisaca, Av. del Ejército y Av. Navarra.

Capítulo II

CIRCUITOS URBANOS

Artículo 43º Circuito Central (Sector 1)

El circuito central (SECTOR 1) está conformado por todas las vías al interior del perímetro formado por las calles COLÓN, ABAROA, VICENTE CAMARCO, AV. HERNANDO SILES Y LOA. Este sector constará de dos corredores.

El Primer Corredor está conformado por calles DALENCE, JUNIN, RAVELO – SAN ALBERTO Y BOLIVAR destinado a disminuir las presiones de tráfico sobre la plaza principal y permitir el tránsito de paso con fluidez y continuidad, sin utilizar las arterias internas, el transporte público de rutas fijas circulará principalmente sobre este perímetro y por todas las vías de este hacia fuera, **restringiéndose su ingreso a las rutas internas de este corredor.**

Al interior del PRIMER CORREDOR circulará el transporte particular, el transporte público sin rutas fijas, los servicios de turismo, el transporte especializado, moto-servicios y vehículos de traslado de instituciones y escolares siempre y cuando el tamaño de sus transportes no sea superior al de un minibús o Truffi.

El Segundo Corredor establecido de primer orden conformado por calles COLÓN, ABAROA, VICENTE CAMARCO, AV. HERNANDO SILES Y LOA, cuya función es de constituirse de uso preferente para el transporte público de pasajeros de rutas fijas.

En todas las vías al interior del SECTOR 1 debe limitarse (previa inspección o valoración técnica, no contraria a disposiciones municipales) la autorización del parqueo de motorizados en general y permitirse solamente las paradas

MOMENTANEAS AUTORIZADAS de los vehículos de transporte público de pasajeros.

Artículo 44º Vías Excluidas para el Transporte Público.

Es principio del Plan Maestro de Vialidad y Transporte diferenciar en la red de vías de la zona central de la ciudad, algunas de ellas, destinándolas para el uso predominante del transporte público y otras de uso preferente para el transporte particular y de los peatones.

Para las primeras se asignan las vías que por su amplio perfil permiten un movimiento cómodo de mayores flujos como las avenidas, sean las Vías estructurantes y los Pares de Vías. Para las segundas se definen las vías inmediatas al Centro Histórico y el área polifuncional central que poseen un perfil reducido, por tal motivo se las consideran excluidas del uso de transporte público de rutas fijas, tal cual ya se mencionó en Artículos anteriores todas las vías comprendidas al interior del PRIMER CORREDOR del Circuito del área Central.

Artículo 45º Vías que conforman Circuito Comercial Mercado Campesino (Sector 2).

Está compuesto por las vías al interior del denominado **Tercer Corredor** el que encierran el área comercial del Mercado Campesino, siendo las arterias que conforman este corredor en sentido de las manecillas del reloj: iniciando en la intersección de la calle Marzana y Av. Germán Mendoza, continuando por esta última hasta la calle Adela Zamudio, luego Man Césped, Vicente Donoso, J. P. Bustillos, Brasil, L. Andreotti, Sargento Tejerina y Marzana hasta el punto de inicio, siendo este corredor de PRIMER ORDEN y de uso prioritario para el transporte público.

En este corredor debe limitarse la autorización del parqueo de motorizados en general y permitirse solamente las paradas momentáneas en sectores AUTORIZADOS de los vehículos de transporte público de pasajeros.

Artículo 46º Vías que conforman el Primer Anillo de Desconcentración Vehicular.

Es la vía concéntrica que encierra al primer y segundo sector además de parte residencial de la ciudad; es un circuito estructurante de PRIMER ORDEN, interrelaciona los cuatro núcleos de desconcentración y el tránsito de paso con fluidez y continuidad desde la periferia hasta la zona central y comercial.

Esta conformada por las avenidas y calles encerradas dentro del perímetro conformada en sentido horario por las siguientes vías: Av. Jaime Mendoza, Av. Germán Busch, Sebastián García, Sargento Tejerina, Av. Canadá , Av. Ostría Gutiérrez, Av. Germán Mendoza, Av. Mancko Cápac, Av. Germán Mendoza, Manuel Morales y Ugarte, San Alberto, Polanco, Topater, Tierrinaceo, Los Charcas, Cacique Titu, La Paz, Oswaldo Molina, Raúl F. de Córdova, Colón, Uyuni, Calama, Ladislao Cabrera, Av. Venezuela siguiendo esta última hasta empalmar con el punto de inicio Av. Jaime Mendoza.

Por la escasa infraestructura Vial con la que se cuenta dentro de la trama urbana consolidada, en sectores de la Ciudad donde el anillo descrito no cuente con vías de doble ruta se utilizará en la circulación el par de esta, cuyo sentido de circulación sea contrario al descrito.

En este anillo en lo posible debe limitarse la autorización del parqueo de motorizados en general y permitirse solamente las paradas momentáneas en sectores AUTORIZADOS de los vehículos de transporte público de pasajeros, especialmente en aquellos sectores en que la calzada es relativamente angosta.

Artículo 47º Vías que conforman el Segundo Anillo De Desconcentración Vehicular.

De igual modo que en el caso anterior es un circuito estructurante de PRIMER ORDEN, interrelaciona los cuatro puntos cardinales de ingreso y salida de la ciudad, siendo de uso preferente para la circulación del transporte público de rutas fijas y el tráfico pesado.

Su función es principalmente la de canalizar los flujos vehiculares del transporte pesado que llega hacia la ciudad, se origina en ella o está de paso,

evitando que el mismo ingrese al centro de la ciudad y ocasione mayores conflictos en la fluidez del tránsito, por lo que los camiones de alto tonelaje debe OBLIGATORIAMENTE circular por estas rutas.

Este circuito está conformado principalmente por la de nominada Av. De Circunvalación que se inicia en el sector de El Tejar Barrio San Martín pasando por la intersección con el puente de Quirpinchaca, por la zona de Tintamayu hasta la intersección con la Av. J. A. de Padilla, siguiendo esta última hasta la Fábrica CIMACO, retoma la Av. Circunvalación pasando por el Barrio de Villa Armonía, Horno Ckasa hasta Villa Margarita, hasta la intersección con la Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz. Se inicia nuevamente en la Av. 2001 en la Zona de cobolde sigue por el barrio los libertadores, parada a Tarabuco, continúa por la Av. Cabo Miguez, hasta empalmar con la Diagonal Jaime Mendoza, siguiendo esta última hasta la intersección en la Zona de Villa Copacabana con la Av. Circunvalación hasta el barrio América.

Las vías que conforman el sector 1, sector 2, 1º Anillo de desconcentración vial, 2º anillo de desconcentración vial y accesos establecidas de acuerdo al detalle precedente, se encuentran graficadas en el Anexo N° 1

Artículo 48º Vías Radiales Principales.

Son las que permiten el movimiento del tránsito entre áreas o partes de la ciudad siendo estas principalmente Avenidas y/o vías de doble ruta. Su función es canalizar los flujos dispersos de la periferia introduciéndolos hacia el circuito urbano interno y viceversa.

Artículo 49º Vías Colectoras.

Son vías complementarias a las vías radiales al interior de la trama urbana, constituyéndose en el vínculo entre las vías radiales y las vías locales.

Artículo 50º Vías Locales.

Son vías destinadas a proporcionar acceso directo a las propiedades sean estas residenciales, industriales, comerciales, de recreación o de algún otro

uso: además de canalizar el flujo vehicular de estos sectores hacia las vías colectoras y/o las vías radiales.

TÍTULO V

DE LAS CONDICIONES DE USO DE LA RED VIAL

Capítulo I

ACCESO DE LAS MODALIDADES DE SERVICIO DE LA RED VIAL

Artículo 51º Servicio de Buses (Ómnibuses).

Este servicio de transporte de pasajeros, realiza recorridos de ruta fija en el área periférica de la ciudad, cuyo ámbito de circulación son los sectores ubicados externos al segundo anillo de desconcentración vial, utilizando principalmente el Segundo Anillo de Desconcentración Vial, las vías principales de acceso y la Vías Radiales, con carácter excepcional en los lugares en que así sea necesario, utilizarán las vías colectoras y locales que por su ancho de calzada permitan físicamente la maniobrabilidad del transporte.

Queda terminantemente prohibido el ingreso de este tipo de transporte al centro de la ciudad, es decir a TODAS las vías internas al Segundo Anillo de Desconcentración Vial.

Mientras no sea trasladada la Terminal de Buses, excepcionalmente a los Buses de recorridos inter-departamentales, se les permitirá su ingreso hasta la Terminal de Buses, por rutas definidas por el Gobierno Municipal a través de la Unidad de Tráfico, Transportes y Vialidad, las que deberán ser coherentes con lo determinado en el presente reglamento.

Artículo 52º Servicio de Microbuses, Minibuses y Taxi-Truffis.

Este servicio de transporte de pasajeros se realiza a través de recorridos de ruta fija, que permitan la máxima accesibilidad posible a las diferentes áreas de la ciudad con un mínimo kilometraje a recorrer por las unidades de transporte optimizando el tiempo de recorrido.

Los recorridos a asignarse a las diferentes líneas deben ser directos, racionales, de complementariedad, eliminándose los recorridos

sobreabundantes y reduciendo la duplicidad de línea en la atención a los mismos sectores.

Dentro del área de preservación patrimonial intensiva deberá asignarse la menor cantidad posible de rutas a los operadores de las distintas modalidades.

Este transporte utilizará principalmente el Primer y Segundo Anillo de Desconcentración Vial; en el área central (Sector 1) el Primer y Segundo Corredor y para acceder al área del Mercado Campesino (Sector 2) el Tercer Corredor y las Vías Radiales que permitan la interconexión entre estos circuitos.

Además deberán generarse rutas de carácter transversal que permitan al usuario desplazarse a otros sectores sin transbordos.

De acuerdo a la modalidad del servicio se podrán asignar rutas que circulen por las vías colectoras y las locales.

Al interior del Primer Corredor queda restringida la circulación de estas modalidades.

Artículo 53 ° Servicio de Taxis Radio Taxis y Otros Servicios.

Estos servicios circularan por las distintas vías de la ciudad, y al ser principalmente el servicio de taxis y radio taxis por su excesivo número un limitante de la capacidad de la vía el Gobierno Municipal restringirá su circulación en base a un estudio: placas-horarios picos de circulación.

Artículo 54° Transportes de hasta 8000 kg.

Este tipo de transporte de carga utilizará principalmente el Primer y Segundo Anillo de Desconcentración Vial; en el área central (Sector 1) el Primer y Segundo Corredor y para acceder al área del Mercado Campesino (Sector 2) el Tercer Corredor y las Vías Radiales que permitan la interconexión entre estos circuitos, de igual modo tendrá acceso a las vías colectoras y las locales.

Queda restringida la circulación de estos transportes al interior del Primer Corredor.

Artículo 55º Transportes Rígidos.

Utilizarán principalmente el Primer y Segundo Anillo de Desconcentración Vial, las vías radiales y excepcionalmente vías colectoras que por su capacidad de diseños soporten esta capacidad de carga.

Queda restringida la circulación de estos transportes al interior del Primer Anillo de Desconcentración Vial y en las vías locales.

Artículo 56º Camiones de Alto Tonelaje.

Utilizará ÚNICA Y OBLIGATORIAMENTE las vías que conforman el Segundo Anillo de Desconcentración Vehicular, las Vías principales de Acceso y las vías externas a este segundo anillo que por sus características geométricas permitan la maniobrabilidad del transporte.

En el caso de que los camiones de alto tonelaje trasladen carga de y hacia la ciudad de Sucre, deberán descargar y cargar de depósitos principales, ubicados sobre este anillo de circunvalación o aledaños al mismo y posteriormente de estos, se internará la carga a los centros de abasto o donde así lo requieran en camiones o vehículos más pequeños adecuados a la infraestructura vial interna. De igual modo a estos depósitos la carga deberá ser trasladada en vehículos adecuados.

Capítulo II

PARADAS MOMENTÁNEAS, PARADAS EXTREMAS Y TERMINALES PARA EL TRANSPORTE

PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA

Artículo 57º Parada Momentánea.

Son los lugares autorizados para la detención del vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, exclusivamente para que suban y bajen los pasajeros, las que deberán tener señales horizontales y verticales, de

materiales, dimensiones y formas establecidas en el Manual de Señalización del Servicio Nacional de Caminos (Norma Panamericana), adecuadas a las medidas de las aceras.

Únicamente los transportes Urbanos de pasajeros de rutas fijas (Buses, Microbuses, Minibuses, Taxi- Truffi, etc.) contarán con paradas momentáneas.

En el CENTRO HISTÓRICO, tanto en el área de preservación intensiva como de transición, por sus características propias la infraestructura de las paradas deberá ser acorde a la normativa existente sobre el particular, por lo que la Dirección de Patrimonio Histórico, será la encargada de proporcionar el diseño para cada caso.

Artículo 58º Distancia Entre Paradas Momentáneas.

La distancia entre paradas momentáneas de una misma línea de ruta fija deberá ser mayor a 3 cuadras y ubicadas estas en sectores donde la infraestructura vial por sus características propias así lo permita.

En el caso específico del Centro Histórico tanto la distancia entre sí como su punto de ubicación será concordante con lo recomendado por el Plan Maestro de Tráfico Transporte y Vialidad.

Artículo 59º Tiempo Máximo de Detención en las Paradas Momentáneas.

El tiempo máximo de detención de los vehículos del servicio de transporte público en las Paradas, será el necesario para el ascenso y descenso de pasajeros, debiendo para este efecto el vehículo estacionarse pegado a la vereda y en el costado derecho, siendo obligación del Conductor poner en movimiento el vehículo recién cuando hayan subido o bajado todos los pasajeros.

El tiempo máximo de parada para este efecto será el **estrictamente necesario** para que suban y bajen los pasajeros, no permitiéndose bajo ninguna circunstancia la espera a los mismos.

Artículo 60º Prohibición de Paradas Momentáneas Intermedias.

Queda terminantemente **PROHIBIDO** que el vehículo realice paradas intermedias en espera de pasajeros o efectúe el embarque y desembarque de

pasajeros en lugares no autorizados por la autoridad competente o en medio de la calzada poniendo en riesgo la vida del usuario.

Artículo 61º Prohibición de Uso de los Lugares de Parada.

Las Paradas momentáneas establecidas y señalizadas para el servicio de transporte público de pasajeros deberán ser respetadas por el transporte particular en general, que no podrá estacionar o detener su vehículo por ningún motivo en las áreas mencionadas.

Artículo 62º Paradas Extremas.

Son los lugares fijos de inicio y destino (cabeceras de línea), ubicado en lugares autorizados por la autoridad competente (Gobierno Municipal a través de Ordenanza Municipal), desde los cuales una Línea del servicio de transporte público de pasajeros, realiza sus recorridos cotidianos y obligatorios, mismas que no podrán estar ubicadas a menos de 500 m. de distancia entre paradas de una y otra línea.

Tanto el transporte de rutas fijas del área urbana como rural, contarán con paradas extremas.

En estos puntos los usuarios podrán ascender y descender del vehículo cuando este se encuentre debidamente estacionado y la operación no perjudique la circulación vehicular ni peatonal.

Artículo 63º Ubicación Autorizada de Parada Extrema.

La ubicación de las Paradas extremas tanto para el transporte de rutas fijas del área urbana como rural, será autorizada por el H. Concejo Municipal a través de Ordenanza, previo estudio técnico e informe escrito de la Unidad de Tráfico, Transporte y Vialidad, a través del H. Alcalde Municipal, en concordancia con las rutas que desarrollan las distintas líneas, la modalidad del servicio y la jerarquización vial, estando prohibida la modificación o alteración de su ubicación específica por parte de los operadores del servicio sin la autorización correspondiente.

Artículo 64º Obligaciones de los Operadores en las Paradas Extremas.

Es obligación del Operador de la Línea del servicio, dotar a las Paradas extremas de las condiciones ambientales mínimas, referidas a:

- a) Mantener el lugar en correctas condiciones higiénicas.
- b) Habilitar en un lugar fuera de la vía, un baño higiénico y los servicios básicos para los conductores, el que podrá ser de su propiedad o alquilado.

Artículo 65º Obligaciones de la Alcaldía en las Paradas Extremas.

La Alcaldía en las Paradas extremas deberá:

- a) Mejorar el área de estacionamiento de los vehículos.
- b) Autorizar la ubicación de los puestos de viandas y refrigerios, con el cuidado necesario de que esta actividad no ocasione incomodidad al vecindario, pasajeros o flujo de vehículos. Estando prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en estos lugares.

Artículo 66º Terminales de pasajeros y carga para el Transporte interprovincial.

En tanto se construya la Terminal de Transporte Interprovincial, el servicio de transporte público de pasajeros hacia las poblaciones aledañas a la Ciudad de Sucre, utilizará como Paradas extremas de salidas y llegadas, un sector aledaño a la Avenida de acceso a la ciudad en lugar definido para tal efecto por el Gobierno Municipal cuyo espacio físico tenga capacidad por lo menos para tres moviidades, estando prohibido ocupar los carriles de la calzada de las avenidas.

Estas terminales para el transporte interprovincial serán ubicados en las salidas de la ciudad, es decir aledaños a la Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz, Av. Diagonal Jaime Mendoza o Destacamento Chuquisaca.

En el caso de la Salida al Sector de Ravelo, esta se encuentra establecida en la parada a Potolo, sector Tujsupaya.

Los operadores tienen la obligación en estos sectores de:

- a) Mantener el lugar en correctas condiciones higiénicas.
- b) Habilitar en un lugar fuera de la vía, un baño higiénico y los servicios básicos para los conductores, el que podrá ser de su propiedad o alquilado.
- c) Habilitar baños higiénicos para los usuarios.

Artículo 67º Terminales de Pasajeros y Carga para el Transporte Intermunicipal e Inter-Departamental.

De acuerdo a disposiciones legales establecidas tanto el embarque y desembarque de pasajeros y carga, debe ser efectuado desde la Terminal de buses terrestre de la Ciudad de Sucre.

Capítulo III

**RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL
EN LAS CONDICIONES DE LA RED VIAL**

Artículo 68º Acondicionamiento de las Vías.

Es responsabilidad de la Alcaldía el acondicionamiento de la red vial utilizada por el servicio de transporte público de pasajeros y de carga en el Municipio de la Sección Capital Sucre, para lo que preverá en las programaciones del POA la realización de trabajos necesarios para proporcionar vías en adecuadas condiciones de tránsito.

Artículo 69º Disponibilidad de la Calzada.

En las vías asignadas al servicio de transporte público de pasajeros y carga, es responsabilidad de la Alcaldía:

- a) Prever calzadas sin obstáculos que impidan o dificulten el normal desplazamiento de los vehículos del servicio de transporte público.

- b) Evitar la invasión temporal o permanente de las calzadas asignadas como rutas del transporte público, por vendedores ambulantes.
- c) Evitar el parqueo de vehículos particulares o de otra naturaleza en zonas no autorizadas, y exigir el cumplimiento de las disposiciones emanadas en este sentido.
- d) Evitar la realización de actividades de diferente naturaleza en la calzada.
- e) En caso de cierre de alguna arteria vehicular por causas de fuerza mayor deberá el Gobierno Municipal coordinar con el Organismo Operativo de Tránsito y los transportadores de las rutas afectadas en las distintas modalidades a fin de habilitar rutas alternativas de carácter estrictamente temporal.

Artículo 70º Señalización de la Calzada.

Para facilitar el funcionamiento del servicio de transporte público de pasajeros la Alcaldía ejecutará la señalización horizontal y vertical necesaria de acuerdo a los requerimientos de la red básica vial, a la normativa técnica de vialidad, con apoyo y coordinación de la Dirección del Organismo Operativo de Tránsito.

Artículo 71º Semaforización de las Vías.

El mantenimiento y buen funcionamiento de los semáforos en actual funcionamiento es responsabilidad del Gobierno Municipal, quien de acuerdo a requerimiento de la propia circulación vehicular implementará los que sean necesarios de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos

TÍTULO VI

REQUISITOS Y ORGANIZACIÓN TÉCNICA PARA PRESTAR EL SERVICIO

Capítulo I

HABILITACIÓN DE LOS OPERADORES

Artículo 72º Requisitos para Prestar el Servicio.

Para la prestación del servicio público será necesario que la modalidad correspondiente cuente imprescindiblemente con todos los requisitos señalados a continuación:

1. Registro Municipal del transporte público otorgado de forma anual
2. Rutas de recorrido del servicio asignadas por el Gobierno Municipal a través de Ordenanza Municipal.
3. Contar con la cantidad de motorizados exigido por el Gobierno Municipal para la prestación del servicio, de modo que garanticen cumplir con la frecuencia de recorrido determinada por el municipio (cuando corresponda).
4. Autorización de la Superintendencia de Transportes.
5. Requisitos exigidos por el código y reglamento de la Unidad Operativa de Tránsito

En el Caso de Operadores Libres por las características propias de esta modalidad deberán cumplir únicamente con los requisitos primero, cuarto y quinto para ingresar a prestar el servicio.

Artículo 73º Licencia Otorgada por la Superintendencia de Transportes.

Con el Registro Municipal de Transporte Público y la Ordenanza Municipal de otorgación de rutas que además defina la frecuencia de la prestación del servicio; el interesado obligatoriamente deberá tramitar ante la Superintendencia de Transporte la Resolución de Autorización de Operaciones que se constituye en el documento final que permite la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Municipio de la Sección Capital Sucre.

Artículo 74º Requisitos Para Obtener el Registro Municipal de Transporte Público.

El Gobierno Municipal de Sucre previo cumplimiento de los requisitos detallados a continuación, presentados a la Unidad de Tráfico Transporte y vialidad, extenderá al o los interesados el Registro Municipal de Transporte Público **para cada vehículo motorizado**, exceptuando a los operadores libres quienes por sus características propias deben cumplir lo descrito en el Art. 75.

- § Certificado actualizado de Inspección Técnica realizada por la Facultad Técnica de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca u otro taller determinado por el Gobierno Municipal, cuya designación será realizada previo cumplimiento de los procedimientos administrativos en las normas SABS.
- § Datos personales y Fotografía del propietario o titular del motorizado.
- § Certificado actualizado de antecedentes del conductor o chofer asignado al motorizado emitido por la Policía Nacional.
- § Licencia de Conducir Categoría Profesional del conductor o chofer asignado al motorizado.
- § Copia Legalizada del Certificado de registro de Propiedad del vehículo cuya residencia deberá ser la ciudad de Sucre.
- § Roseta Ambiental Municipal

Artículo 75º Requisitos Para Obtener El Registro Municipal De Transporte Público En El Caso De Operadores Libres (Taxis).

Esta modalidad deberá presentar los requisitos detallados a continuación a la Unidad de Tráfico Transporte y Vialidad del Gobierno Municipal de Sucre para su revisión y verificación de cumplimiento de los mismos, otorgado en caso de ser procedente la solicitud emitirá el informe correspondiente para que a través de la oficina de la Dirección de ingresos se otorgue el Registro Municipal de Transporte Público que le permita iniciar la prestación del servicio.

- § Certificado actualizado de Inspección Técnica realizada por la Facultad Técnica de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca u otro taller determinado por el Gobierno Municipal, cuya designación será realizada previo cumplimiento de los procedimientos administrativos en las normas SABS.
- § Roseta Ambiental Municipal otorgada por el cumplimiento a las normas de emanación de gases
- § Datos Personales y Fotografía del propietario o titular del motorizado.
- § Certificado actualizado de antecedentes del conductor o chofer asignado al motorizado emitido por la Policía Nacional.
- § Licencia de Conducir Categoría Profesional del conductor o chofer asignado al motorizado.
- § Fotocopia del Carnet de identidad del conductor
- § Copia Legalizada del Certificado de registro de Propiedad del vehículo cuya residencia deberá ser la ciudad de Sucre.
- § N° de Placa del Motorizado
- § Comprobante de pago de impuestos del vehículo de la última gestión.
- § SOAT (Público) vigente
- § Identificación y datos personales del representante legal del Operador (si correspondiere)
- § Roseta de Inspección expedida por el Organismo Operativo de Tránsito
- § Tarjeta de identificación colocada en el interior del Motorizado con fotografía, datos personales del chofer y del titular y numero de placa.

Artículo 76º Requisitos Para la Otorgación de Rutas.

Para acceder a la otorgación de la ruta a recorrer en la red vial del Municipio, los interesados deberán cumplir los requisitos descritos a continuación, documentos que serán presentados a la Unidad de Tráfico, Transportes y Vialidad, quien previa evaluación de la documentación, estudio de demanda realizado por la Superintendencia de transportes y verificación de que se cuente con el parque automotor mínimo requerido para la prestación del servicio, elevará informe al H. Alcalde, sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud; de ser procedente la solicitud, este informe será remitido al H. Concejo Municipal para la emisión de la Ordenanza respectiva:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE RUTA

Documentos y Requisitos Que se deben presentar	Servicios de ruta fija		Taxis y otros Servicios sin ruta fija		Transporte Interprovincial Intermunicipal e Inter-departamental	
	Sindicatos	Empresas, Asociaciones y Cooperativas	Radio Taxis	Sindicatos, Asociaciones y Cooperativas	Sindicatos	Empresas, Asociaciones
Memorial de solicitud de Asignación de ruta y/o presentación de requisitos dirigido al responsable de la Unidad de Tráfico Transporte y Vialidad del Gobierno Municipal de Sucre.	X	X	X	X	X	X
Copia Legalizada de la Personalidad Jurídica	X	X	X	X	X	X
Dirección del domicilio legal del Operador	X	X	X	X	X	X

Relación Nominal de los vehículos que ingresaran a la Línea o al servicio indicando el propietario y N° de Placas	X	X	X	X	X	X
Copia legalizada de los Comprobantes de pago de Impuestos del vehículo, de la última gestión	X	X	X	X	X	X
SOAT (Público) vigente	X	X	X	X	X	X
Descripción literal y gráfica de la ruta solicitada	X	X			X	X
Copia legalizada del RUC	X	X	X	X	X	X
Identificación del representante legal del Operador	X	X	X	X	X	X
Autorización de uso de la frecuencia de RADIO.			X			
Logotipo de identificación de la Empresa.			X	X		
Roseta de Servicio Técnico expedida por Organismo Operativo de Tránsito	X	X	X	X	X	X
Carnet De Identidad del o los conductores en fotocopia	X	X	X	X	X	X
Registro Municipal del Transporte Público de cada unidad motorizada	X	X	X	X		
Copia legalizada de la Ordenanza Municipal que autoriza la presentación del servicio emitida por el Municipio de origen					X	X

Presentación de tarjetas de operación emitida por el Viceministerio correspondiente					X	X
Tarjeta de Identificación que incluya fotografía del conductor, datos personales de este y del titular y número de placa del motorizado	X	X	X	X	X	X

Artículo 77º Prohibición de Otorgación de Rutas.

No se otorgará la Ordenanza de autorización de ruta cuando el recorrido se superponga en más del 50% al de otras líneas ya establecidas de la misma u otra modalidad de servicio. Este criterio no se aplica a los tramos de recorrido por avenidas troncales, autopistas, puentes, rutas únicas, o lugares de paso obligado.

Artículo 78º Alargues y Modificaciones de Rutas.

En caso de requerirse Alargues y/o modificaciones a una ruta ya establecida y autorizada mediante Ordenanza Municipal, los interesados harán llegar su requerimiento a la Unidad de tráfico transporte y vialidad, quién previo estudio de demanda realizado por la Superintendencia de Transportes elevará el requerimiento al H. Concejo Municipal para su respectiva autorización.

Artículo 79º Estudio de Factibilidad Técnica.

Necesariamente previo a la otorgación de una nueva ruta el Gobierno Municipal solicitará a la Superintendencia de Transportes elabore un estudio de demanda que demuestre la factibilidad técnica del requerimiento.

Artículo 80º Defensa del Medio Ambiente.

Como medida de preservación de la calidad del medio ambiente en el Municipio de Sucre, el Gobierno Municipal prioriza y recomienda la utilización

del “Gas Natural Comprimido” como combustible para los vehículos del transporte público de pasajeros.

Los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros que utilicen el Gas Natural Comprimido (GNC) como combustible, deberán contar con la roseta de garantía de la instalación, otorgada por la Superintendencia de Hidrocarburos.

Se prohíbe el uso de Gas Licuado (GLP) como combustible para el funcionamiento de los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros

Artículo 81º Control de Emanación de Gases

Una vez que la Alcaldía ponga en funcionamiento la Estación de Control de Emanación de Gases de tubos de escape, todo vehículo de transporte público de pasajeros será sometido obligatoriamente a inspección y control correspondiente en forma periódica.

Fruto de este control y previa presentación del certificado que muestre que la emanación de gases del motorizado se encuentra dentro de normas, semestralmente será emitida la Roseta Ambiental Municipal por la Dirección de Ingresos del Gobierno Municipal de Sucre.

Capítulo II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 82º Cantidad Mínima de Vehículos por Recorrido y Modalidad.

Las Líneas del servicio de transporte público de pasajeros de rutas fijas, previo a la emisión de la Ordenanza respectiva deben cumplir con los siguientes parámetros mínimos y máximos de calidad de vehículos por recorrido y modalidad.

a) Servicio de Buses y Microbuses:

- I. Número mínimo: Una (1) unidad por sentido, por cada dos (2) Km. De longitud de su recorrido.
- II. Número máximo: Dos (2) unidades por sentido, por cada Km. De longitud de su recorrido.

b) Servicio de Minibuses o Truffis y Taxi-Truffis:

- I. Número mínimo: Dos (2) unidades por sentido, por cada Km. De longitud de su recorrido.
- II. Número máximo: Cuatro (4) unidades por sentido, por cada Km. De longitud de su recorrido.

Artículo 83º Frecuencia.

A fin de mantener una uniformidad en la frecuencia, las empresas efectuarán en las paradas de origen, y de destino un registro de salida y llegada de las unidades en servicio, con aprobación de la autoridad competente

La frecuencia del servicio será:

- § En horas pico (7:00 a 9:00 a.m.; 11:00 a.m. a 14:00 p.m.; 18:00 a 20:00 p.m. no mayor a cinco (5) minutos y no menor de tres (3) minutos entre vehículos de una misma línea.
- § En horario normal diurno, no mayor a ocho (8) minutos y no menor a (5) minutos entre vehículos de una misma línea.
- § En horario nocturno, los operadores del servicio público conjuntamente la Unidad de tráfico transportes y Vialidad del Municipio deberán establecer turnos y frecuencias en las rutas de acuerdo a la demanda de la población y a las regulaciones vigentes.

Artículo 84º Velocidad de Desplazamiento.

Los límites de velocidad de desplazamiento de los Vehículos de servicio de transporte público de pasajeros estarán acordes al código de tránsito.

Artículo 85º Horarios de Prestación del Servicio.

El servicio de transporte público de pasajeros en el Municipio de la Sección Capital Sucre, tendrá el siguiente horario de funcionamiento:

- a) **Servicio diurno:** Inicio, máximo a horas 06:00 a.m. y conclusión, mínimo a horas 21:00 p.m.
- b) **Servicio nocturno:** Inicio, desde 21:00 p.m. hasta 6:00 a.m.

Artículo 86º Prohibición de Adelantar a otro Vehículo.

Esta prohibido adelantar a otro vehículo de la misma Línea del servicio de transporte público de pasajeros, excepto por fallas mecánicas del primero.

Capítulo III

CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 87º Roseta de Inspección Técnica.

Los vehículos que presten el servicio de transporte público de pasajeros en el Municipio de la Sección Capital Sucre, deberán poseer la Roseta de Inspección Técnica otorgada por el Organismo Operativo de Tránsito.

Artículo 88º Obligación de Adecuación del Vehículo.

Para la obtención del Registro Municipal de Transporte Público (anual), todos los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros en actual servicio, deberán ser adecuados a las especificaciones técnicas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 89º Identificación de la Línea y el Motorizado.

La Identificación de la Línea y del motorizado, estará sujeta a lo establecido en el Artículo 249° incisos del a) al h) del Reglamento del Código Nacional de Tránsito.

Artículo 90° Reemplazo de Vehículos y Cambio de Modalidad.

Un vehículo habilitado como Bus, Microbús o Minibús, podrá ser reemplazado por otro de igual o de mayor capacidad, previo cumplimiento de las características estipuladas en el presente Reglamento.

Una Línea en actual servicio de transporte público de pasajeros, podrá ser autorizada a cambiar a otra modalidad de capacidad superior, cuando cuente por lo menos con el 60% de su parque automotor con las características de la modalidad a la que aspira, debiendo completar el cambio del parque automotor restante en un tiempo máximo de los dos años siguientes.

Queda totalmente prohibido que los operadores cambien sus motorizados por otros de menor capacidad.

Artículo 91° Retiro del Servicio.

La falta en el vehículo de servicio público, de condiciones adecuadas de funcionamiento por deficiencias técnicas, dará lugar al retiro inmediato del servicio para su reparación. Una vez realizados los arreglos y previa constatación el motorizado podrá ingresar nuevamente al servicio.

TÍTULO VII

OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Capítulo I

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO

Artículo 92º Obligaciones del Operador.

Los Operadores del Transporte Público de Pasajeros cualquiera sea el tipo de servicio que desarrollen, están obligados a lo siguiente:

1. Conocer y cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, las disposiciones del Código y Reglamento Nacional de Tránsito, de la Superintendencia de Transportes y otras disposiciones nacionales y municipales vigentes en materia de transporte público de pasajeros.
2. Cumplir con:
 - a) La Inspección Técnica del vehículo en la entidad autorizada por el Gobierno Municipal.
 - b) El control de tubos de escape en la Estación de Control de Emanaciones de Gases, una vez que la Alcaldía ponga en funcionamiento la estación mencionada, todo ello en aplicación de la Ley 1333 del Medio Ambiente.
3. En el caso de transporte de pasajeros cumplir los horarios y frecuencias autorizadas en las rutas definidas por el Gobierno Municipal de Sucre.
4. Cumplir los recorridos, asignados a las Líneas de servicio de transporte público de pasajeros.
5. Cumplir con las rutas de circulación y respetar las restricciones establecidas para el transporte de carga.
6. Exigir a los conductores el cumplimiento de hábitos de vestir e higiene personal, la limpieza permanente de los vehículos.

7. Mantener en buenas condiciones de limpieza las instalaciones con las que cuente la línea en las paradas extremas.
8. Exigir a los conductores el cumplimiento de frecuencias de recorrido, el realizar las paradas momentáneas en los lugares y tiempos establecidos para el efecto así como el llegar hasta las paradas extremas.
9. La obligatoriedad de portar y mostrar de acuerdo a expreso instructivo el Registro Municipal de Transporte Público que acredita su legalidad, como colocar en el interior del vehículo un letrero con la tarifa vigente; origen, recorrido, destino de la Línea, y el horario de servicio; todo ello validado por la Alcaldía mediante la Unidad de Tráfico, Transporte y Vialidad.
10. Colocar en el interior del vehículo una tarjeta con los datos personal del chofer, número de placa del Motorizado y razón social o denominación del operador si correspondiere.
11. Exigir a los conductores de los vehículos del servicio brinden trato cordial y educado a los usuarios del servicio.
12. Exigir a los conductores se encuentren en todo momento utilizando el uniforme respectivo que consistirá en camisa, pantalón de vestir, zapatos y corbata.
13. Prestar servicio de transporte escolar en los horarios de ingreso y salida de los establecimientos educacionales, de acuerdo al requerimiento de estos últimos.
14. Los Operadores del Servicio de transporte de rutas fijas no podrán cambiar por sí mismos el recorrido asignado a la Línea.
15. Cumplir con los horarios establecidos para la prestación del servicio.
16. Contar en todo momento con la cantidad de vehículos necesaria y que le fue aprobada para la prestación del servicio.
17. Contar con un garaje en el cual pueda pernoctar el vehículo, ya sea de carga o pasajeros, quedando terminantemente prohibido utilizar para el efecto la calzada o aceras.
18. Todo reparación de los motorizados debe realizarse al interior de un garaje por lo que los operadores deberán exigir a quien preste el servicio tenga las instalaciones correspondiente, no pudiendo para este efecto utilizarse las veredas ni calzadas.

19. Mantener el motorizado en perfectas condiciones técnicas de funcionamiento, debiendo realizar periódicamente por su cuenta las revisiones y ajustes que el vehículo requiera.
20. Ningún vehículo se haya sido retirado por fallas mecánicas, eléctricas o de otra índole y retirado de la prestación del servicio, puede ser puesto en funcionamiento si no ha sido debidamente arreglado.
21. Colocar en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 115/04 el basurero respectivo en el motorizado.
22. No Alquilar o transferir a terceras personas, la habilitación del funcionamiento de la línea o de la ruta.
23. No abandonar total o parcialmente la ruta que se le asigno a una determinada línea.
24. Mantener el número de asientos con los que cuenta el motorizado sin habilitar espacios con asiento en desmedro del espacio libre y la comodidad de los usuarios.
25. Dotar al vehículo de un botiquín para emergencias y un extinguidor de incendios.
26. Destinar en los Buses, microbuses, trufis o minibuses los asientos de las dos primeras filas exclusivamente a los discapacitados, ancianos, niños y mujeres embarazadas Esta disposición deberá estar impresa en un letrero colocado en la parte interior próxima a los asientos señalados.
27. Recibir los reclamos de los usuarios a través de una vía telefónica o escrita debiendo responder los mismo en un plazo máximo de 15 días de recibido.
28. No poner en movimiento el vehículo antes de que el pasajero termine de subir o bajar.

Artículo 93º Obligaciones del Conductor.

En concordancia con el Código Nacional de Tránsito, su Reglamento y las disposiciones de la Superintendencia de Transportes, los conductores de vehículos del servicio del transporte público de pasajeros, están obligados a:

1. Conocer y cumplir lo establecido en el presente Reglamento, las disposiciones de la Superintendencia de Transportes y las disposiciones del Código y Reglamento Nacional de Tránsito.
2. Portar su licencia profesional de conducir, conforme al tipo de vehículos que conduce y lo establecido en el Código Nacional y Reglamento de Tránsito.
3. Asistir a los cursos de actualización y capacitación para conductores del servicio de transporte público de pasajeros.
4. Cuidar su buena presencia, en lo referente a su aseo permanente, lenguaje a utilizar y vestimenta, así como la limpieza del vehículo que conduce.
5. Portar en todo momento el uniforme respectivo consistente en camisa, zapatos, pantalón de vestir y corbata.
6. Brindar trato cordial y educado a los usuarios del servicio y a los compañeros de trabajo.
7. Cumplir con las paradas momentáneas en los lugares y por el tiempo establecido, las paradas extremas, el recorrido, los horarios y frecuencias asignados para la Línea.
8. No cambiar el letrero de la línea de acuerdo a su interés.
9. Evitar transportar personas bajo evidente influencia alcohólica y/o estupefacientes.
10. Utilizar el cinturón de seguridad cuando el vehículo está en circulación y el motorizado cuente con este elemento de seguridad.
11. No fumar dentro del vehículo de transporte público de pasajeros, ni permitir que otros lo hagan.
12. Mantener la puerta cerrada del vehículo, en tanto el mismo se encuentre en movimiento.
13. No llevar pasajeros parados, ni en las pisaderas, ni tampoco en exceso con respecto a la capacidad del vehículo.
14. No abastecer de combustible al vehículo, cuando el mismo esté transportando pasajeros.
15. Cumplir las sanciones impuestas por las autoridades competentes.
16. Prestar el servicio sin discriminar a los usuarios del mismo.

17. Detener el vehículo únicamente en los lugares señalizados como parada para el servicio, cerca del cordón de acera y por el tiempo máximo que requiere el usuario para subir o bajar del vehículo, sin esperar a los pasajeros.
18. No invadir los espacios destinados a la circulación del peatón al momento de detener su vehículo, quien tiene prioridad de paso en relación al motorizado.
19. Utilizar los equipos de radio o toca cintas del vehículo con volumen moderado.
20. El conductor está obligado a prestar el servicio en adecuadas condiciones de salud y cumpliendo las reglas de urbanidad.
21. No consumir bebidas alcohólicas ni conducir el vehículo en estado de ebriedad.
22. No asegurar herméticamente las puertas en los vehículos eléctricos o automáticos..
23. Mantener luces encendidas al interior del vehículo durante el servicio nocturno.
24. Mantener el vehículo en perfectas condiciones de funcionamiento.
25. El conductor está obligado a trasladar a los escolares que requieran de sus servicios.

Capítulo II

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 94º Obligaciones de los Usuarios.

Los usuarios o pasajeros del servicio de transporte público están obligados a:

1. Conocer y cumplir lo establecido en el presente Reglamento, el Código de Tránsito y su Reglamento, y otras disposiciones existentes.

2. Acatar las indicaciones y recomendaciones que imparta el conductor del vehículo para mayor seguridad y comodidad de los pasajeros.
3. Anunciar con anticipación de media cuadra la Parada en la que bajará del vehículo.
4. Subir y bajar del vehículo **únicamente** en las Paradas establecidas para el servicio por el Gobierno Municipal de Sucre.
5. No exigir al conductor, se detenga en lugares que no han sido establecidos como paradas momentáneas, altere frecuencias y/o recorridos.
6. Dispensar trato cortés al conductor y a los otros usuarios del servicio.
7. Pagar la tarifa del servicio al abordar el vehículo y preferentemente con moneda fraccionada.
8. No fumar durante su permanencia en el vehículo.
9. No consumir refrigerios y otros comestibles, para no causar molestias a otros usuarios.
10. No arrojar desechos en el vehículo, ni a la vía pública, en todo caso utilizar el basurero del que dispone el motorizado.
11. No distraer al conductor durante el servicio.
12. Subir y bajar del vehículo cuando éste se encuentre completamente detenido.
13. No abordar el vehículo portando animales u objetos personales de gran tamaño, que por su cantidad y olores perjudiquen a los pasajeros o al vehículo y/o pongan en riesgo la seguridad de las personas o entorpezcan el desplazamiento de los pasajeros en su interior.
14. No manchar, escribir, pintar, rayar o deteriorar los asientos u otros lugares del vehículo.

15. Permitir que las personas discapacitadas, mujeres embarazadas, adultos mayores y/o niños utilicen los asientos destinados para este efecto.
16. Realizar sus reclamos ante el operador autorizado.
17. Realizar sus reclamos ante la superintendencia de transportes si el operador no atiende sus reclamos o cuando los mismos correspondan a la toma de decisión de las autoridades regulatorias.
18. Esperar el vehículo en la parada correspondiente, solicitando con anticipación de su detención.
19. A presentar un reclamo ante el operador, superintendencia de transportes o Gobierno Municipal.
20. A ser atendido en su reclamación en los plazos y de la forma establecida en las normas regulatorias y reglamentos de transportes.

Capítulo III

INFRACCIONES

Artículo 95º Clasificación de las Infracciones.

Las infracciones se dividen en tres grupos:

- a) Infracciones del Operador de la Línea de servicio de transporte público de pasajeros.
- b) Infracciones del Conductor del vehículo de servicio de transporte público de pasajeros.
- c) Infracciones por carencias o deficiencias del vehículo de servicio de transporte público de pasajeros.

Artículo 96º Infracciones del Operador de Línea.

Se consideran como infracciones del Operador de la Línea, las contravenciones a lo dispuesto por el Código de Transito, las normas vigentes que establece la Superintendencia de Transportes, lo dispuesto en el presente reglamento y principalmente las obligaciones descritas en el Artículo 92.

Artículo 97º Infracciones del Conductor del Vehículo de Servicio Público.

Se consideran como infracciones del Conductor las contravenciones a lo dispuesto por el Código de Transito, las normas vigentes que establece la Superintendencia de Transportes, lo dispuesto en el presente reglamento y principalmente las obligaciones descritas en el Artículo 93.

Artículo 98º Infracciones por Carencias o Deficiencias del Vehículo.

Son consideradas infracciones propiciadas por las condiciones del vehículo en servicio de transporte público de pasajeros, las contravenciones al presente reglamento, el incumplimiento de los requisitos técnicos, mecánicos, eléctricos y estéticos establecidos en los artículos pertinentes, el Código de Tránsito y su Reglamento y las siguientes condiciones:

1. Circular con escape libre.
2. Mantener el vehículo en condiciones antihigiénicas.
3. Que el vehículo se encuentre en mal estado físico, mecánico, eléctrico y estético.
4. No Contar con ventanas corredizas.
5. Tener los parabrisas cubiertos con obstáculos que limiten la visibilidad del conductor.
6. No contar con cartel interior de identificación de la Línea, recorrido y tarifa.

7. NO contar con cartel exterior de identificación de la Línea.
8. NO contar con la tarjeta de identificación colocada en el interior del vehículo.
9. Incrementar el número de asientos con los que originalmente cuenta el vehículo.

Artículo 99º Infracciones del Usuario del servicio público.

Se consideran como infracciones del Usuario las contravenciones a lo dispuesto por el Código de Transito, las normas vigentes que establece la Superintendencia de Transportes, lo dispuesto en el presente reglamento y principalmente las obligaciones descritas en el Artículo 94.

Capítulo IV

DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Artículo 100º Sanciones al Operador y al Conductor.

El Operador del servicio de transporte público de pasajeros de una Línea será sancionado por las infracciones que cometiere descritas en el presente reglamento, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Sanción Leve.

A la primera contravención o infracción se realizará la aplicación de **una multa de Bs. 100** por cada vehículo del parque automotor de la Línea.

a) Sanción Media.

A la segunda contravención o infracción se realizará la aplicación de **una multa de Bs. 200** por cada vehículo del parque automotor de la Línea.

b) Sanción Mayor establecida para una unidad motorizada del Operador.

Consiste en la **anulación de la Habilitación del vehículo** para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en una determinada ruta, misma que se establecerá en coordinación con la superintendencia de Transportes cuando:

- Altere sin causa justificada y por más de 24 horas, el recorrido asignado.
- El motorizado abandone total o parcialmente el servicio sin justificación alguna.
- Habiendo recibido las dos sanciones anteriores por una infracción cometida en contravención del presente reglamento, vuelva a cometer la misma infracción.

c) Sanción Mayor establecida para una ruta autorizada al Operador

Consiste en la **anulación de la Habilitación de la ruta del operador**, misma que se establecerá en coordinación con la superintendencia de Transportes cuando:

- Alquile o transfiera la autorización de funcionamiento de la Línea a terceras personas.
- Altere sin causa justificada con todos sus motorizados y por más de 24 horas, el recorrido asignado.
- Abandone total o parcialmente la prestación del servicio en la ruta asignada.
- La línea se encuentre funcionando sin el número mínimo de motorizados.
- Más de cinco unidades motorizadas del mismo operador sobre la misma ruta hayan sido suspendidas por incumplimiento del presente

reglamento, es decir hayan recibido la sanción mayor establecida para una unidad motorizada del operador.

d) Caducidad de la autorización de funcionamiento de Ruta

Podrá determinarse la Caducidad de la autorización de ruta para la habilitación de una Línea como Operador del servicio de transporte público de pasajeros, por las siguientes causas:

1. No haber iniciado el servicio de transporte de pasajeros sin causa justificada, en los dos (2) días siguientes de haberse otorgado la autorización de operación del servicio.
2. La conclusión del período de tiempo establecido para la vigencia de la autorización.

Artículo 101º Sanciones a las Infracciones Previstas en el Código y Reglamento de Tránsito.

Todas las infracciones establecidas como tales en el Código y Reglamento de Tránsito que fueren concordantes con el presente reglamento, serán procesadas y sancionadas de acuerdo a lo establecido en el mencionado código y reglamento aprobado mediante Decreto Ley N° 10135; debiendo el Gobierno Municipal a través de la Unidad de Tráfico Transporte y Vialidad dentro del marco de sus competencias velar por su cumplimiento.

TÍTULO VIII

**DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN A LAS INFRACCIONES
NO PREVISTAS EN EL CÓDIGO Y REGLAMENTO DE TRÁNSITO**

Artículo 102º Procedimiento para Aplicar las Sanciones Leves y Medias.

Las sanciones Leves y Medias aplicables al Operador y a los conductores serán determinadas por la Unidad de Tráfico, Transportes y Vialidad. Pudiendo para este efecto mediar una denuncia debidamente justificada y/o documentada, informe de los funcionarios competentes o a decisión debidamente respaldada del propio Director de Tráfico, Transporte y Vialidad del Gobierno Municipal, quien en el control del cumplimiento del presente reglamento coordinará con la Unidad Operativa de Tránsito.

El municipio notificará al contraventor y le otorgará un plazo de tres día hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su notificación para que haga efectiva la cancelación de la multa en las oficinas de ingresos del Municipio, cuya papeleta de pago debe ser presentada a la Unidad de tráfico transporte y vialidad para constancia del cumplimiento de pago.

De no hacerse efectiva el pago de la sanción respectiva se notificará por segunda vez otorgando un plazo de 3 días hábiles más para la cancelación, de no hacerse nuevamente efectiva la cancelación, si se tratara de una sanción leve se impondrá la sanción media, y de tratarse de una sanción media se aplicará la sanción mayor a una unidad motorizada del operador.

Artículo 103º Procedimiento para Aplicar la Sanción Mayor a una Unidad Motorizada del Operador.

La sanción mayor a ser aplicada a una unidad motorizada del operador, será determinada por la Alcaldía mediante Resolución Administrativa a solicitud y justificación de la Unidad de Tráfico, transporte y vialidad quien en el control del cumplimiento del presente reglamento coordinará con la Unidad Operativa de Tránsito.

El municipio notificará al contraventor con la Resolución Administrativa emitida por el ejecutivo Municipal, corriendo a partir de ese momento los plazos para que el afectado represente la misma en cumplimiento del Procedimiento Administrativo de la Ley 2028.

De no recibirse respuesta del interesado o de concluirse el Proceso Administrativo que ratifica la sanción impuesta, la documentación deberá remitirse a la Superintendencia de transportes solicitando se revoque la Licencia de funcionamiento de este motorizado.

Artículo 104º Procedimiento para Aplicar la Sanción Mayor a una Ruta Autorizada del Operador y la Caducidad.

La Revocatoria o Caducidad de la Habilitación de una ruta será solicitada y justificada en forma escrita por la Unidad de Tráfico, Transporte y Vialidad a la Máxima Autoridad Ejecutiva, quien emitirá Resolución Administrativa anulando la autorización de la Autorización de ruta del Operador, notificándose al contraventor con la misma corriendo a partir de ese momento los plazos para que el afectado represente la misma haciendo uso del recurso administrativo previsto por la ley 2028.

De no recibirse respuesta del operador la documentación será remitida al H. Concejo Municipal a fin de que se dicte la Ordenanza de anulación de la Autorización de la ruta del Operador.

De iniciarse y concluirse el Proceso Administrativo, que ratifica la sanción impuesta, la documentación deberá remitirse a la Superintendencia de transportes solicitando se revoque la Licencia de funcionamiento de la línea.

Artículo 105º Solicitud a la Superintendencia de Transporte.

Dictada la Ordenanza de anulación de la Autorización de la ruta del Operador o Caducidad de la Ruta, la H. Alcaldía mediante nota solicitará a la Superintendencia de Transportes dicte la Resolución que a su vez revoque la Autorización otorgada por ella que habilita el funcionamiento de la línea.

Artículo 106º Recursos Administrativos.

Las decisiones del ejecutivo municipal expresadas mediante Resolución Administrativa podrán ser recurridas de acuerdo a lo estipulado por la ley 2028 de Municipalidades en su capítulo IX Arts 137 y siguientes.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 107º Reestructuración de las Rutas Actuales.

En un plazo de 60 días a partir de la aprobación del presente reglamento, deberán elaborarse las nuevas rutas de los actuales operadores de rutas fijas, tomando como base lo sugerido en el informe final del PMTTV y el anexo N° 2 del presente reglamento. No requiriéndose en este caso el estudio de demanda elaborado por la Superintendencia de Transportes

A partir del día 61, se informará a la población el detalle de las nuevas rutas por TODOS los medios de comunicación tanto audiovisuales como escritos, las que serán implementadas a partir del día 91.

Debe procederse a un periodo de evaluación de 6 meses para luego reajustar las mencionadas rutas si fuera necesario o en su caso ratificarlas.

Artículo 108º Adecuación de Colores y Colocado de Letreros Luminosos.

Se otorgará a los actuales Operadores el plazo de un año calendario a partir de la aprobación del presente reglamento para que adecuen y cumplan con las disposiciones de color y letreros luminosos descritas en el presente reglamento.

Cumplido el plazo la Unidad de Tráfico transporte y Vialidad realizará una inspección y verificación del grado de cumplimiento retirando de la prestación de servicio las unidades motorizadas que no cumplieran con lo dispuesto.

Artículo 109º Licencia de Operación Otorgada por la Superintendencia a los Actuales Operadores.

Las personas que actualmente en forma individual o colectiva trabajan en el transporte de pasajeros en el Municipio de la Sección Capital Sucre, para ser reconocidos legalmente como operadores del Servicio, están obligados a

recabar la resolución de Autorización de la Superintendencia de Transportes, (Licencia de Operaciones)

En el caso de modalidades de ruta fija previamente deberán contar con la Ordenanza Municipal de asignación de ruta y durante los 30 días que dure la publicación y sociabilización de las rutas por parte del municipio a la población, los operadores deberán tramitar ante la Superintendencia de Transportes la extensión de la autorización correspondiente.

Artículo 110º Solicitudes Pendientes de Ampliación, Alargues y Nuevas Rutas.

El Gobierno Municipal, en la aplicación del presente reglamento dará prioridad en el desarrollo de sus funciones, al tratamiento de las solicitudes pendientes sobre creación de nuevas Líneas de Servicio, presentadas por los vecinos y Operadores, mismas que operativamente pueden ser tratadas conjuntamente con la reestructuración de las actuales rutas.

Artículo 111º Construcción de las Paradas Momentáneas

El Gobierno Municipal preverá en el Presupuesto Operativo Anual de la gestión 2006 los recursos necesarios para la construcción de las paradas momentáneas principales, y en los POAs sucesivos la implementación del resto de estas paradas.

Artículo 112º Antigüedad de los Motorizados de los Actuales Operadores.

Para el caso de los operadores de rutas fijas que con anterioridad al presente instrumento obtuvieron una Ordenanza Municipal que autorizaba el funcionamiento de determinadas líneas con determinados motorizados debidamente registrados en esa oportunidad en la Unidad de tráfico Transportes y vialidad, no se les exigirá que de forma inmediata realicen el cambio de estas unidades para que el modelo tenga antigüedad menor a 10 años, pero se les otorga 5 años de plazo para renovar las mismas.

Toda nueva unidad motorizada que requiera ser parte de un operador ya autorizado debe cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 113º Difusión y Conocimiento.

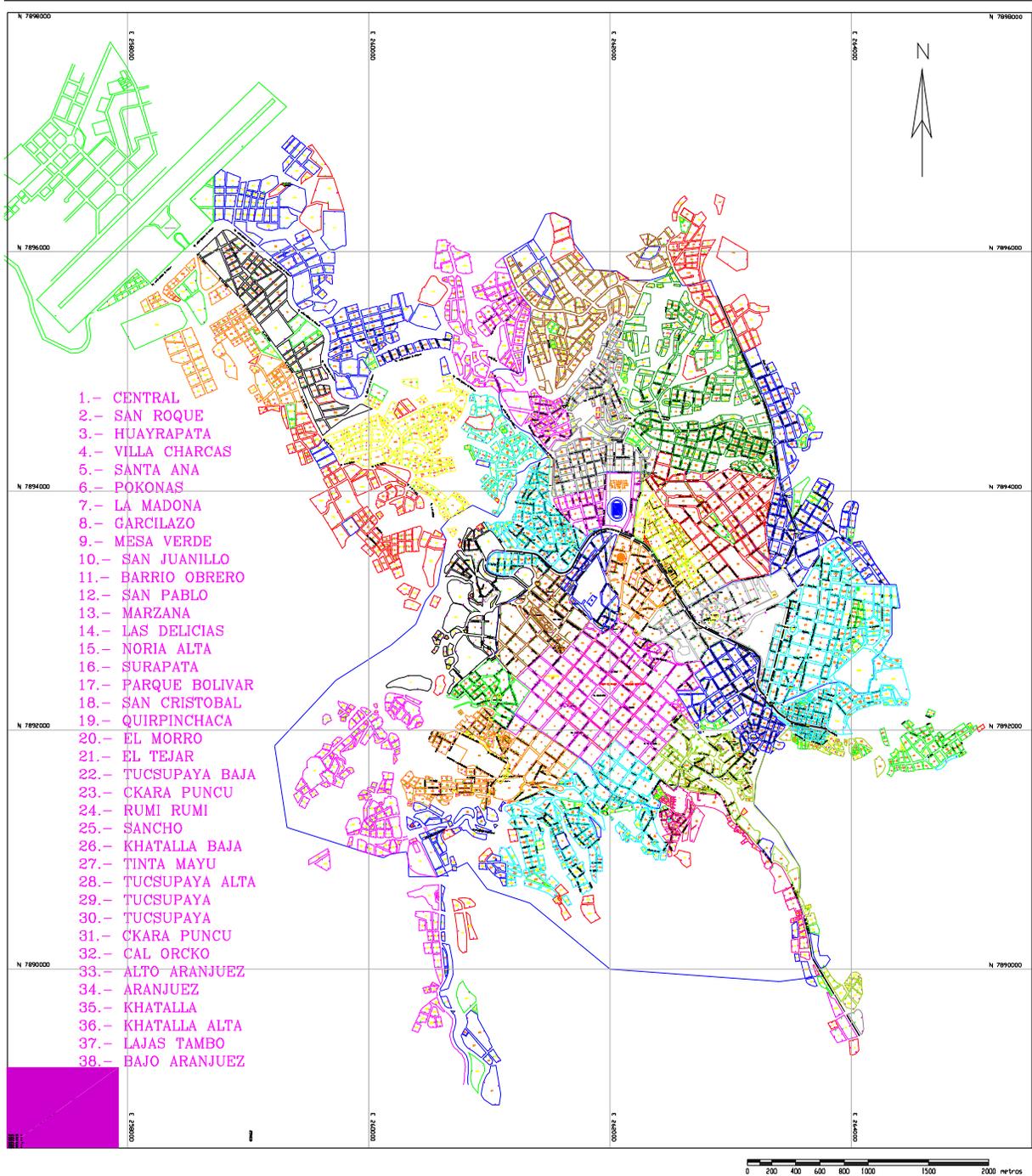
Es obligación de los actores involucrados en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros:

- a) Del Gobierno Municipal: Publicar en los medios de comunicación local el contenido del presente Reglamento.
- b) Del Ejecutivo Municipal: el Realizar seminarios de socialización del presente reglamento y de formación y actualización en la presente materia, tanto para conductores como para operadores.
- c) De los Operadores del servicio público, el Organismo Operativo de Tránsito y FEDJUVE: de organizar sesiones de difusión y conocimiento entre sus afiliados y miembros del contenido del presente Reglamento.

Artículo 114º Derogación.

Queda abrogada la Ordenanza Municipal N° 26/90 que aprueba el “**Reglamento del Servicio de Transporte Urbano**”, y demás disposiciones contrarias al Presente Reglamento.

Anexo 1



Anexo 2

